

6451 ORDEN de 26 de abril de 1996 de la Consejería de Sanidad y Política Social, sobre ayudas a Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro, para el mantenimiento y realización de actividades relacionadas con la mujer.

Por Decreto 92/1995, de 12 de julio, la Dirección General de Política Social y Familia tendrá las competencias, entre otras de cuantas acciones se dirijan a la consecución de la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer.

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing 1995, es el punto de referencia obligado de todas las acciones encaminadas a la consecución de la plena participación, en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, para lo cual se hace necesario la participación popular de las mujeres en la adopción de decisiones fundamentales a través de los colectivos y entidades afectadas, dándose prioridad a aquellos proyectos que tengan como objetivo fortalecer el movimiento asociativo de mujeres e impulsar actividades relacionadas con el seguimiento y desarrollo de las actuaciones reconocidas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Social y Familia, oídos el Consejo Sectorial de la Mujer y el Consejo Regional de Servicios Sociales y en cumplimiento de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto de la ayuda.

Es la convocatoria de ayudas públicas dirigidas a Instituciones sin fin de lucro y a Entidades Locales que desarrollen actividades en materia de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres, de las previstas en los artículos siguientes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas. Para lo cual se prevén los créditos correspondientes en las siguientes partidas presupuestarias: 18.03.323B.461 «Programas Entidades Locales», veintidós millones (22.000.000) de pesetas; 18.03.323B.480 «Programas y Convenios Instituciones sin fines de lucro», veintitrés millones setecientos mil (23.700.000) pesetas; 18.04.323B.761 «Orientación y formación de Mujeres», cuatro millones quinientas mil (4.500.000) pesetas; 18.03.323B.781 «Orientación y Formación de Mujeres I.S.F.L.», cuatro millones quinientas mil (4.500.000) pesetas, de la Ley 13/95 de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996

Artículo 2.- Tipos de ayudas.

1.-Mantenimiento de los Centros de Atención a la Mujer, así como la promoción de los Programas y Actividades destinados a fomentar la igualdad de oportunidades

de las mujeres, llevados a cabo por Instituciones sin fin de lucro y Entidades locales.

2.-Realización de Programas de Preformación, desarrollados por Entidades locales e Instituciones sin fin de lucro.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 3.- Solicitud de ayudas.

La solicitud irá dirigida al Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Política Social en el modelo que consta en el anexo.

La solicitud se presentará en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social, sito en Ronda de Levante 11, planta baja 30008- Murcia, o en el Registro General de la Secretaria de Presidencia, sita en el Palacio de San Esteban, o por los demás procedimientos previstos por la legislación vigente.

Artículo 4.- Documentación.

A las instancias presentadas, que podrán incluir diversas solicitudes para cada tipo de ayuda especificada en el artículo 2, se le adjuntará la siguiente documentación por duplicado:

1. Con carácter general, Memoria de las actividades desarrolladas durante el año 1995, y Proyecto detallado de cada una de las actividades que se pretenden llevar a cabo durante 1996 con indicación del presupuesto de gastos previstos para su realización.

2. Las entidades solicitantes deberán aportar, además:

A) Cuando sean Instituciones sin fin de lucro:

*Fotocopia del C.I.F. de la Entidad.

*Fotocopia de los Estatutos de la Entidad si éstos no han sido presentados con anterioridad en la Dirección General de Política Social y Familia o si han sufrido alguna modificación.

*Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación aprobando:

a) La solicitud de ayuda.

b) La aportación que la misma va a destinar a dicha finalidad.

*Certificado/s de la Secretaria de la Asociación en el que se acredite:

a) Número de asociadas.

b) Recursos propios por cuotas, referidos al año 1995

B) Cuando sean Entidades Locales:

- Certificado del acuerdo de la Comisión de Gobierno o del Órgano colegiado competente de la Entidad por el que se aprueba y hagan constar:

a) El programa a desarrollar y su presupuesto.

b) La cantidad económica de ayuda solicitada.

c) La aportación de la Entidad Local para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Las instancias presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 6.- Instrucción del expediente.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de concesión de estas ayudas, corresponderá a la Dirección General de Política Social y Familia.

2. La Dirección General de Política Social y Familia, tras recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir a la Entidad solicitante, la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación preceptiva se observe, subsanación que deberá hacer en el plazo de diez días, apercibiéndola de que si así no lo hiciesen se archivarán sin más trámite dichas solicitudes.

3. La Dirección General de Política Social y Familia podrá recabar de las entidades solicitantes, la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente.

Artículo 7.- Adjudicación.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Directora General de Política Social y Familia se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión estará formada por los siguientes miembros:

Presidencia: Directora General de Política Social y Familia.

Vocales: Hasta un máximo de tres miembros, designados por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración Pública Regional relacionadas con el ámbito de la Política Social.

Secretario: Un funcionario del Cuerpo Superior de Administradores, licenciado en Derecho.

2. La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Política Social propuesta de Orden de concesión de ayudas, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo.

Artículo 8.- Criterios de concesión.

La Dirección General de Política Social y Familia para la concesión de estas ayudas tendrá como marco de referencia el IV Programa de Igualdad Europeo y los objetivos estratégicos que establece la IV Conferencia Mundial de la Mujer, encaminados a crear las condiciones necesarias para la potenciación y desarrollo del papel de la

Mujer en la Sociedad, dando prioridad a los proyectos dirigidos a:

1. Promover la participación equitativa de las mujeres en los procesos educativos y culturales:

- Programas y actividades dirigidos a incentivar la coeducación.

- Programas y actividades dirigidos a asegurar la igualdad de acceso a la educación y a la cultura en todos los niveles.

- Programas y actividades dirigidos a eliminar el analfabetismo entre las mujeres.

- Programas y actividades dirigidos a facilitar el acceso de las mujeres a la ciencia y la tecnología.

- Campañas de sensibilización a toda la sociedad murciana de los derechos de las mujeres.

- Programas y actividades dirigidos a potenciar la difusión de una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de comunicación.

2. Fomentar la participación y formación de las mujeres para su acceso al mundo laboral.

- Programas dirigidos a la orientación y formación de la mujer que facilite su acceso al mundo laboral.

- Actividades de información y difusión sobre las medidas y el acceso al mercado de trabajo.

- Programas de sensibilización a la población en el reparto de tareas dentro del núcleo familiar, especialmente en las mujeres del mundo rural.

3. Aumentar la participación social y política de las mujeres.

- Programas y actividades para promover el movimiento asociativo como forma de participación en la vida económica, social y política.

- Actividades relacionadas con la orientación y formación de las mujeres.

4. Conseguir que las mujeres accedan al nivel óptimo de atención sociosanitaria que contemple la especificidad de su situación.

- Programas y actividades de información para promocionar la salud de las mujeres.

- Programas de prevención que fomenten la salud de las mujeres.

5. Potenciar y desarrollar programas dirigidos a mujeres con especiales necesidades que permitan su acceso a recursos e inserción socio-laboral.

- Actividades y programas relacionados con la integración social de las mujeres con especiales dificultades.

- Programas dirigidos a la información y asesoramiento en aspectos jurídicos, sociales, etc.

- Programas de intervención tendentes a paliar el fenómeno denominado «feminización de la pobreza».

6. Promover la no discriminación contra las niñas y violación de sus derechos.

- Programas dirigidos a concienciar las necesidades y los derechos de las niñas y adolescentes.

- Programas y actividades a eliminar la discriminación contra las niñas en la educación y en la formación profesional.

Artículo 9.- Forma de conceder las ayudas.

1. El Consejero de Sanidad y Política Social resolverá, motivadamente, mediante Orden la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada de la Consejería, notificándose a los solicitantes dicha resolución.

2. Pasados tres meses desde la fecha final para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 10.- Pago de subvención.

El pago de la subvención concedida a la entidad beneficiaria se realizará en forma de pago único a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 11.- Cuantía.

De conformidad con el artículo 82.2 de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la subvención no podrá cubrir más del setenta y cinco por ciento de los costes reales. Asimismo, no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 12.- Seguimiento y control.

1.- Las entidades beneficiarias de subvención quedan obligadas a comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos, nacionales o internacionales.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

3.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

4.- La entidad beneficiaria de la subvención queda, asimismo, obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 13.- Justificación.

1.- Los/as perceptores/as de las ayudas vendrán obligados/as a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y la aplicación de los fondos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia Ley 3/1990 y la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM número 148 de 30 de junio de 1986), prescripciones que se notificarán expresamente con la Orden de concesión de subvención.

2.- No podrán recibir subvención alguna con cargo a los Presupuestos del presente ejercicio aquellos beneficiarios que, habiendo obtenido subvención para el ejercicio anterior, no efectúen la justificación de cumplimiento de actividades y de gasto solicitada.

Artículo 14.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

2. El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición adicional

El texto «subvencionado por la Dirección General de Política Social y Familia, Consejería de Sanidad y Política Social. Región de Murcia», deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 26 de abril 1996.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO

TIPO DE SUBVENCIÓN QUE SOLICITA:

Artículo de la Orden de 26 de abril de 1.996

Cantidad solicitada: pesetas.

Don/Doña

Domicilio Localidad

D.N.I.

Código Postal Tífo:

En representación de:

C.I.F.: Cargo que ocupa:

Domicilio de la Entidad:

Localidad: C.P.: Tífo.

Entidad Bancaria: Sucursal:

Localidad: Nombre del Titular

Código Cuenta Cliente,
(20 dígitos)**SOLICITA:**

La concesión de la correspondiente subvención de acuerdo con la documentación aportada.

La Entidad que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando todas las condiciones generales establecidas por la Consejería de Sanidad y Política Social. Igualmente, se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria y lo que determine la Consejería de Economía y Hacienda.

Murcia, a de de 1.996

FIRMA Y SELLO**EXCMO. SR. CONSEJERO SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL**